



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

PRIMERO.– El acta arbitral del encuentro correspondiente a la jornada 4ª del grupo 2 de Segunda Federación, UD BARBASTRO – CD CALAHORRA, recoge que el mismo fue suspendido antes de su comienzo por el siguiente motivo:

“El presente encuentro ha sido suspendido debido a las fuertes lluvias y las malas condiciones climatológicas ocurridas en las horas previas a su inicio, quedando el terreno de juego completamente impracticable para la práctica del fútbol.

Se han agotado todos los medios para la disputa del encuentro en el presente día, esperando hasta más tarde de la hora prevista para su inicio, no observando mejora alguna en las condiciones climatológicas ni siendo posible despejar la gran cantidad de agua presente en el terreno de juego. (Suspendido sin comenzar).”

SEGUNDO.- Ambos clubes formularon en fecha 4 de octubre de 2024 propuesta para la celebración del encuentro el próximo 16 de octubre de 2024 a las 19:00 horas.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en los apartados a), b) y d) del artículo 56 de los Estatutos de la RFEF, este órgano competicional es competente para resolver sobre aquellos encuentros en los que cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación, fijar la fecha de nueva celebración y declarar, en su caso, quién deberá responder pecuniariamente del abono de los gastos que ello determine.

II.- De conformidad con el artículo 263.2 del Reglamento General de la RFEF el árbitro podrá suspender la celebración de un partido por causas de fuerza mayor, entre otras.

La celebración del encuentro suspendido antes de su comienzo en una nueva fecha es la decisión más respetuosa con el fin de preservar el normal desarrollo de la competición, que ha de guiar la actuación de este órgano



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

competicional, manifestándose ambos clubes en igual sentido y proponiendo fecha para ello.

III.- La suspensión del encuentro en este supuesto respondió a causa de fuerza mayor que no puede ser imputable a ningún sujeto puesto que resulta imprevisible y/o inevitable el acaecimiento de hechos como los que motivaron la suspensión. Así, en supuestos de fuerza mayor, cada club debe soportar los gastos que la celebración en nueva fecha le genere.

IV.- Vista la fecha propuesta, el calendario de la competición y las circunstancias concurrentes, procede señalar que la celebración del encuentro tenga lugar el miércoles 16 de octubre a las 19:00 horas.

En virtud de lo anterior se **RESUELVE:**

I) La celebración del encuentro suspendido antes de su comienzo, UD BARBASTRO – CD CALAHORRA, correspondiente a la jornada 4ª del grupo 2 de Segunda Federación, a las 19:00 horas del miércoles 16 de octubre de 2024 en el Campo Municipal de los Deportes de Barbastro, debiendo cada club soportar los propios gastos derivados de la celebración en nueva fecha.

II) Declarar que en la nueva fecha de celebración del encuentro podrán ser alineados los futbolistas reglamentariamente inscritos a 16 de octubre de 2024 (artículo 265.1 del Reglamento General) que cumplan los demás requisitos reglamentarios de alineación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Lo que se notifica a los citados clubes, al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional y al Comité Técnico de Árbitros de Fútbol a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 7 de octubre de 2024.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales